

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda que fue subsanada dentro del término otorgado. Para proveer.

Cali, 11 de octubre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00313-00

Auto Interlocutorio No. 1295

Cali, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibidem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con domicilio principal en Cali, identificado con NIT 90.300.279-4. Representado legalmente para asuntos judiciales por la Dra. MONICA VIVIANA OCAÑA, mayor de edad, identificada con la C.C. No 59.827.863 de Pasto, con domicilio en la ciudad de Cali y; en **CONTRA** de El señor ENRIQUE OTERO OP DEN BOSCH identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.198.923 vecino y contra el señor MANUEL JOSE LONDOÑO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.358.137 vecinos y residentes de la Ciudad de Calpara que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. Por concepto de saldo de capital la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$

333.333.334 M/CTE), Instrumentado en el Pagaré FINAGRO No. 370013928-4 suscrito el 29 DE MARZO DEL 2019.

2. Por concepto a intereses corrientes, causados desde el 18 de agosto del 2020 al 12 de septiembre del 2020, a la tasa pactada, siempre y cuando no superen el límite establecido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de aceptación del título valor, esto es, desde el tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta el vencimiento de este, es decir, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), sobre el capital anotado en el numeral anterior.
3. Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la Ley causados desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación, esto es, a partir del día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total del capital consignado en el pagaré base de ejecución.
4. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Comunicar a la DIAN, para dar cumplimiento al art. 630 del Estatuto Tributario. Envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

E2

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b50655c6aabe612895c13aaced51d2001fb26a38805a489e221acofeb1b138fa

Documento generado en 11/10/2021 11:30:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**